

- S. Inte -

5607/14
+

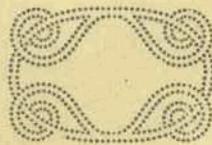
Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Legajo N.º 135

Expediente núm. 4.855

Contra Manuel Romero Alcalá

de Carenas



S. g. 2

Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 28 - 5 - 38

13 NOV. 1939

Fecha de remision al Tribunal Regional
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **l informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Manuel Romero Alcalá** vecino de **Garenas** y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **veintiocho** de **Mayo** de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **veintiocho** de **Mayo** de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Manuel Romero Alcalá** vecino de **Garenas**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ **al partido de Ateca** ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **documentacion que se cita**

; doy fe.

2

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4855 de la Junta

n.º 523 del Juzgado

PUEBLO

Cerepas.-

CONTRA

Manuel Romero Alcalá.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 1 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

de esta capital o en alguna otra de cabeza de partido.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,
Delegado de Orden Público,
Francisco Planas de Tovar.*

SECCION QUINTA

Núm. 2.770.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público la exposición durante quince días, en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, del expediente de transferencia de los créditos que a continuación se detallan, destinados al capítulo 8.º del presupuesto en vigor para atender al sostenimiento de los Comedores de Asistencia Social.

Uno, de 50.000 pesetas, existente en el capítulo 13, artículo 6.º de gastos del presupuesto vigente, para abonar al Sr. Escolano el valor de coches y material de arrastre de carnes.

Otro, de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto actual, para construcción de un palomar.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

* * *

Núm. 2.771.

Durante un plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche), y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abreviado que se celebrará para la adjudicación de las obras de demolición del chalet núm. 25 de la Avenida del General Mola, y sus verjas de cerramiento, admitiéndose durante el citado plazo las proposiciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.794.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

La S. A. «Electra Turiaso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queilez, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por resolución de 2 de mayo de 1938, solicita ampliación de dicho caudal hasta el de 1.500 litros por segundo, cuya derivación permite sobradamente el canal construido, sin modificar, por consi-

guiente, ninguna de las obras ni las restantes características del aprovechamiento.

No es precisa tampoco la instalación de maquinaria suplementaria, pues bastará poner en funcionamiento normal el grupo de reserva.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por este petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28, pral.)

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.797.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Estanislao Anclergues Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Agrupación primera de Jurados Mixtos (San Miguel, 50, entresuelo), el próximo día 15 de junio, a las once horas, con el fin de celebrar juicio sobre reclamación de 678 pesetas, importe de salarios devengados por el demandante Marcelino Calatayud Idiago, debiendo comparecer con cuantas pruebas haya de utilizar en su defensa y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.746.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra,

Antonio Alcalá Andrés, vecino de Carenas.
(Expte. 4.836).

Pedro Alcalá Andrés, vecino de id.
(Expte. 4.837).

Román Baquedano Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.838).

Isaías Cebrián Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.839).

Cristino Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.840).

Santiago Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.841).

Alejo Gracia Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.842).

Buenaventura Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.843).

Félix Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.844).

Dámaso Gregorio Lafuente, vecino de id.
(Expte. 4.845).

Francisco Gregorio Lafuente, vecino de Carenas. (Expte. 4.846).

Jesús Hernando Cortés, vecino de id. (Expte. 4.847).

Joaquín Hernando Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.848).

Carmelo Hernando Sabroso, vecino de id. (Expte. 4.849).

José Lafuente Romero, vecino de id. (Expte. 4.850).

Fausto Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.851).

Joaquín Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.852).

Fausto Molina Minguijón, vecino de id. (Expte. 4.853).

Feliciano Muñoz Pau, vecino de id. (Expte. 4.854).

Manuel Romero Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.855).

Ramón Romero Gil, vecino de id. (Expte. 4.856).

Pablo Romero Marqués, vecino de id. (Expte. 4.857).

Agapito Romero Millán, vecino de id. (Expte. 4.858).

Rufino Romero Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.859).

Martiniano Ruiz Ibar, vecino de id. (Expte. 4.860).

Sergio Ruiz Tirado, vecino de id. (Expte. 4.861).

Agustín Sebastián Bernal, vecino de id. (Expte. 4.862).

Jaime Tejedor Molina, vecino de id. (Expte. 4.863).

Ildefonso Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.864).

Julián Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.865).

José Tirado Marqués, vecino de id. (Expte. 4.866).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Patrocinio Valero López, vecino de Cariñena. (Expte. 405).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Venancio Aldea Pérez, vecino de Villalba de Perejil. (Expte. 4.819).

Julián Collado Catalán, vecino de id. (Expte. 4.820).

Salvador García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.821).

Severiano García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.822).

Juan Herruz Gómez, vecino de id. (Expte. 4.823).

Primitivo Herruz Herruz, vecino de id. (Expte. 4.824).

Cosme Herruz Parra, vecino de id. (Expte. 4.825).

Domingo Parra García, vecino de id. (Expte. 4.826).

Ramón Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.827).

Tomás Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.828).

Simón Pérez García, vecino de id. (Expte. 4.829).

Félix Pérez Gil, vecino de id. (Expte. 4.830).

Santiago Pérez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.831).

Amadeo de San Baldomero Bueno, vecino de id. (Expte. 4.832).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Baquedano Escolano, vecino de Calmarza. (Expte. 4.833).

Julián Escolano Bueno, vecino de id. (Expte. 4.834).

Tomás Ruiz Escolano, vecino de Calmarza.
(Expte. 4.835).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

2.758.—Leciñena

Padrón de cédulas personales.

2.674.—Aguarón

Recuento general de ganadería.

2.668.—Illueca

Repartimiento general de utilidades.

2.757.—Villalengua

MAGALLON

Núm. 2.724.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.749.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al penado en la causa número 580 de 1932, por imprudencia, Francisco Ginés Ballester, la sentencia recaída en dicha causa y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 20 de noviembre de 1934, por la que se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.751.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 5 de este Juzgado y 14-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Venancio Peña Lobera, vecino que fué de El Burgo de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la tercera subasta de los bienes muebles embargados en méritos del indicado expediente celebrada el 28 del corriente, se ha ofrecido por D. Felimón Gabás Portera, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, la cantidad de 100 pesetas por un carro pequeño, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculcado, a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a mejorar la postura ofrecida o presente persona que en su nombre lo haga, pues en caso contrario será adjudicado dicho carro al expresado Sr. Gabás en la cantidad dicha.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.786.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 73 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Miguel Herrero Prumet, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General-Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndose por medio de la presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo que se le ha embargado será sacado a la venta en pública subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.787.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 78 de este Juzgado y 1.189-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Julián Usón Pallarés, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 485 de 1938. de la Comisión.
id. N.º 529 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Caremas.

Expediente seguido contra:

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

523

4
A

Concejal del Frente Popular, afiliado a la Izquierda
Republicana. Soltero.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Romero Alcalá de Carenas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

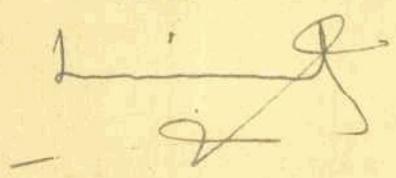
Expediente
núm. 4855

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P.DI



Sr. D. _____ Juez de instrucción de 1 partido de

A T E C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5

AUTO. - En Ateca, a primero de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIENAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Miguel Romero Alcaza vecino de Caronas por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

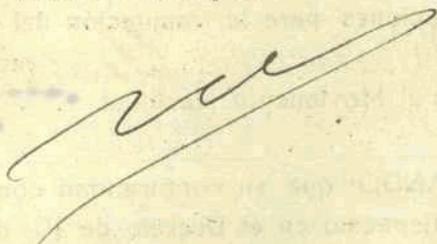
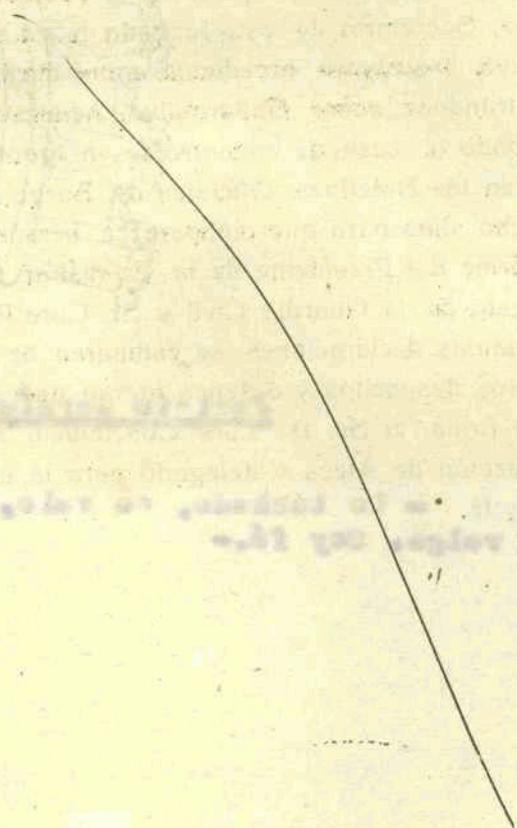
Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegadó para la instrucción del presente expediente; doy fé. *- Lo tachado, no vale, - lo entre líneas, léase y valga. Doy fé.-*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a large diagonal line.A large, thin, black diagonal line that starts from the middle of the page and extends towards the bottom right corner, crossing the signature area.

G.5.720.549

I N F O R M A

C. J.

El que suscribe cumpliendo orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de 1º del actual informa:

Que Manuel Romero Alcalá se halla incurso en las letras A. B. y C. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División como Concejal del Ayuntamiento del Frente popular, propagandista de ideas políticas y miembro de la U. G. T.

Carenas 4 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

EL ALCALDE

Pedro Magaña



7 4

Declaración de

Manuel Romero Alcalá,--

En el Juzgado de Aboga a ocho
de Junio de 1938.-

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 41 años de edad, estado soltero, oficio dependiente comercio, natural de Carrión vecino de el mismo pueblo---, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales ser inculpaó,---

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: Que fué concejal con el frente Popular, afiliado al partido de Izquierda Republicana, de Azaña, que perteneció a la U.G.T. habiendo estado afiliado durante un mes a dicha organización pero que se dió de baja dos meses antes del advenimiento del Glorioso movimiento; que en las últimas elecciones votó al frente Popular y que no hizo propaganda a favor del mismo; y que en cuestión religiosa iba cinco ó seis veces al año por la iglesia;- y que está conforme con el Glorioso Movimiento Nacional.-

Leída la ratifica y firma con SSA; soy f.º-

m/


Manuel Romero Alcalá



S X

Cuenta de unos informes

En cumplimiento de su respetable escrito de fecha 1º del actual, tengo el honor de participar a V.S. que sobre los contingentes que interesa del vecino de Carrepora Manuel Romero Alcalá, es de extrema izquierda pro república, afiliado a la C. N. T. y fue concejal del Frente Popular.

Dios pida a V.S. ms. a S. Alhama 10 de junio 1978
2º canto triunfal
El Guá de un carpintero
Rosendo Hernandez
Melguizo

Senor Juez de Instrucción del partido
At. en  GOBIERNO DE ARAGON



M. J. J.

8

E.

In cumplimiento del Bando del
Excmo. Sr. General de la 5^a División
declarando los personas incursos
en el Decreto 107.

Declaro: Que Manuel Romes
alcalá muy significado por sus ideas
agguianistas, agitador et presenca e
los opntados (a) y (b)

Dios guarde a V. S. muchos años
Cervera 7 de Junio de 1938

Romes Naves
Rome

M. J. J. Juez de 1^a Instancia

He sido muy agitador y yo le he
visto por las calles decir muchos
disparates y sobre todo en manifesta-
ciones. Ahora está quieto como
lo recuerdo el principio estudió en
elido por algo serio, ~~dicen que~~

Manuel Mora

AUTO. - En Ate.ca a Cues de Julio ⁹

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a y b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Pareja Benito Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Rovers Oleala

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

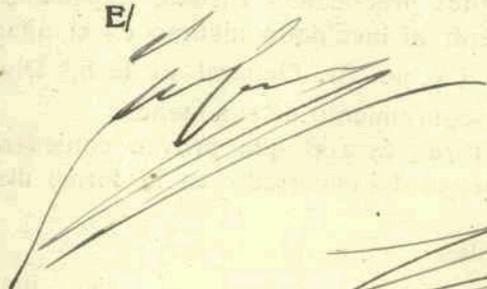
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

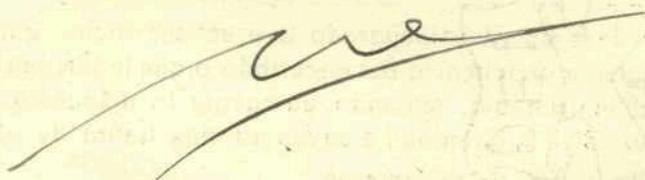
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive name.A second handwritten signature in black ink, similar in style to the first, with multiple overlapping strokes.

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A third handwritten signature in black ink, appearing as a single, long, sweeping stroke.

10
[Handwritten signature]

Providencia

Juez Sr. García-Lanza.-

En _____ a _____
de _____ de 193 _____

Visto el retraso que se nota envíese orden al _____

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en este expediente y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco días, prevenido que de no

hacerlo ~~se impondrá la multa de 50 pesas al Juez y la misma cantidad al Secretario, procediéndose contra ellos y participándose a la Autoridad Militar.-~~

Proveido por S. S.^a Doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.-En igual fecha se envía orden al inferior. Doy fé.-

[Handwritten signature]

IMP. DE FRANCIA - BARCELONA

Juzgado de Instrucción

de
ATECA

Secretaría Judicial
del Letrado
Don Antonio Noguero

En virtud de lo acordado en los autos
de incautación de bienes por oposición al
Movimiento Nacional contra Manuel Romero Alcalá,

se dirige a V. la presente a fin que se
acuse recibo de la orden que se le envió en
5 de Julio ppdo,

que devolverá
cumplida en plazo de cinco días

y previniéndole que a lo sucesivo acuse
recibo de todas las órdenes en plazo de

48 horas, y las devuelva cum-
plidas en plazo de cinco

días como máximun prevenido corrección o
de ~~imponer~~

si no lo verificase la multa de 25 ptas a V. y
la misma cantidad al Sr. D. prociéndose con-
tra los mismos y se participará a la Autoridad
Militar.-

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca a 22 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Carenas.-

VIDENCIA - POR RECIBIDA la precedente orden del Sr. Juez de Instrucción de Ateca, guárdese y cumpla y al efecto acúsese el recibo ordenado y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandé y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de Carenas a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez Benedí ^{do} *Molina*

DILIGENCIA - Seguidamente se acusó el recibo ordenado de que certifico.

Molina

O T R A - Complimentadas las presentes, se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

Molina



13

AA

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a veintitres de Julio de mil novecien-

D. MIGUEL NIETO MATEO tos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Previa

designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-mandamien-
to del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, compare-
ce ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el
Secretario, el vecino D. Miguel Nieto Mateo ----- mayor de
edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien previo juramen-
to que prestó en forma legal en consecuencia con lo que dicha or-
den superior interesa, y dice: Que conocía al inculpado D. Manuel
Romero Alcalá, el que con relación a la política observada por el
mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar:
Que dicho individuo era de actividad política con el Frente Po-
pular destacado en su ideología Socialista, propagandista de la
Unión General de Trabajadores, fundador de la misma, que desempe-
ñó el cargo de Concejal de Ayuntamiento con el Frente Popular,
con residencia en esta Villa.

Es cuanto puede decir, y leída que le fúé esta su decla-
ración hallándola conforme la ratifica y firma con el Sr. Juez
de que certifico.

Antonio Pérez

Miguel Nieto

Seguro





13
A. L.

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a veintitres de Julio de mil novecien-
D. PEDRO MAGAÑA SORIA tos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Previa

designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-mandamien-
to del Sr. Juez Especial de Incentuaciones de este partido, compare-
ce ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el
Secretario, el vecino D. Pedro Magaña Soria ----- mayor de
edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien previo juramen-
to que prestó en forma legal en consecuencia con lo que dicha or-
den superior interesa, y dice: Que conocía al inculpado D. Manuel
Romero Alcalá, el que con relación a la política observada por el
mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar:
Que este individuo era de actividad política destacado en la pro-
paganda socialista iniciador de la Unión General de Trabajadores,
desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento con el Frente
Popular, que reside en esta Villa.

Es cuanto puede decir en descargo del juramento prestado,
y leída que le fué esta su declaración la halló conforme y rati-
ficándose en su contenido la firma con el Sr. Juez de que certi-
fico.



Antonio Pérez Benedí

Pedro Magaña

Rep. do Alalmia



15
A.S.

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a veintitres de Julio de mil nove-
D. ANGEL GIMENO MELENDO cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; pre-
 via designación hecha por este Juzgado en virtud de orden-manda-
 miento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, an-
 te el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secre-
 tario, comparece D. Angel Gimeno Melendo, mayor de edad, casado,
 labrador, natural y vecino de Carenas, Jefe Local de Falange Es-
 pañola Tradicionalista y de la J.O.N.S. quien previo juramento que
 prestó en legal forma en consecuencia con lo que dicha orden inte-
 resa y dice: Que conocia al inculpado D. Manuel Romero Alcalá
 de esta vecindad, el cual con relación a la política observada por
 el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar:
 que el individuo de referencia era entusiasta y destacado en su
 ideología Socialista, propagandista en sus ideas de izquierda re-
 publicana y Unión General de Trabajadores, que desempeñó en cargo
 de Concejal del Ayuntamiento con el Frente Popular y que reside
 en esta Villa.

Es cuanto tiene que decir y leído que le fué esta su decla-
 ración, hallándola conforme la ratifica y firma con el Sr. Juez
 de que certifico.



Antonio Pérez Benedí

Angel Gimeno

Regis. de Meléndez

Providencia Juez

16
Ateca a ocho de Marzo

Sr. García-Monge.-

de mil novecientos treinta y ocho

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio. —

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé —

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado MANUEL ROMERO ALCALA,

de Caspeñas, aparece que,

según propia declaración del inculpado, fué Concejal con el Frente Popular y afiliado a Izquierda Republicana, perteneciente a la U.G.T. hasta dos meses antes del Glorioso Movimiento, habiendo votado al Frente Popular, en las últimas elecciones; que estos últimos extremos no se desvirtúan por las informaciones y declaraciones recibidas, que le consideran además como propagandista y fundador de la U.G.T.; que se tramita la oportuna pieza separada de embargo de bienes. —

Ateca a ocho de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de catroce folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé —



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



Excmo. Sr.

17

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4855 de la Comisión
N.º 523 del Juzgado.

contra

Manuel Romero
Alcalá

de

Carmona

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 14 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros _____ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 7 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

E! Juez de Instrucción,

Jausen

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

18

Providencia.—Zaragoza 1º de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Romero Alcalá, de Carenas, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, por lo que fue designado Concejal del Ayuntamiento de Carenas, desempeñando al cargo al servicio del Frente Popular; realizó propaganda a favor de este y estuvo también afiliado a la U.G.T., contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad reside en el pueblo.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada

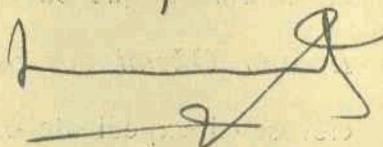
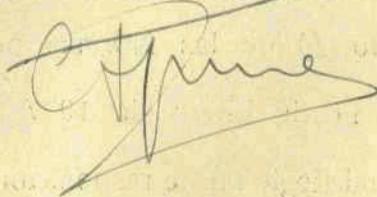


Ley.

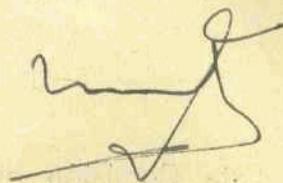
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 1º de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

- AÑO DE LA VICTORIA -



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.855

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 exp. y 9 del ramo folios, tramitado contra Manuel Romero Alcalá, de Carenas en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

Zaragoza cuatro de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

D. Pascual G^a Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Manuel Romero Alcalá
de Carenas
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Manuel Romero
Alcalá de Carenas por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G. Santandreu

Arturo Guillen

Manuel Romero Alcalá

José M.ª San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^{te} San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CARENAS

TEXTO:

Notifique V. al encartado MANUEL ROMERO ALCALA que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.855-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,

Jose M.º San Agustín



 GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA - Cúmplase lo mandado en la precedente comunicación y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandé y firma el Sr. Don Carlos Mendoza Mingujón Juez municipal de Carenas a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.



P. S. M.

Carlos Mendoza Sepis de Molina

NOTIFICACION - En dicho día yo el Secretario presenté MANUEL ROMERO ALCALA le notifiqué el contenido de la precedente comunicación leyéndosela íntegramente y dándole copia, y enterado firmo de que certifico.

Manuel Romero Alcala

J. Molina

DILIGENCIA - Como se manda, se devuelve a su procedencia de que certifico.

Molina
 GOBIERNO DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21-5-949
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

MANUEL ROMERO ALGALA

vecino de Carenas.

8. 4855

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, ²² de Septbre de 1941.

El Secretario,

Mod. 14

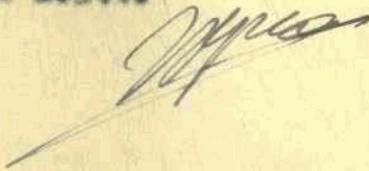
Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de ZARAGOZA



DILIGENCIA.-De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.

Zaragoza a 27 de Enero de 1.944.



PROVINCIA.- Zaragoza a veintiocho de Enero de mil novecientos
E. O. cuarenta y cuatro.

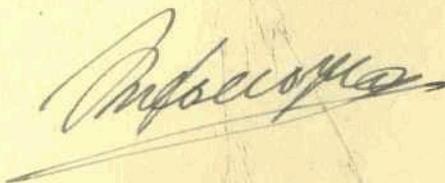
Hilarado
Feja de
Barroeta

Dada cuenta; dnase el oficio al expediente de su
razón y habiendo transcurrido el término señalado en el
artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de

15 de Junio de 1.942, se declara firme el auto de sobreseimiento
dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines
Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación
de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de
que certifico.

E



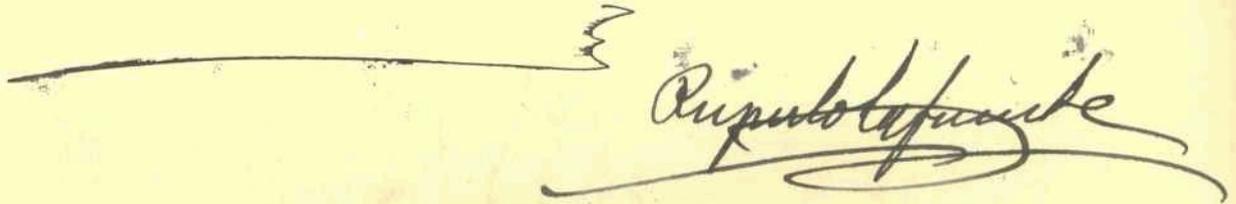
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio
a los E.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



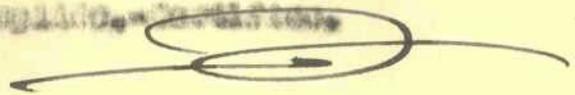
PROVIDENCIA.- Compara a un fin de agosto de mil novecientos
diez y siete.

Hillaruelo
Altes
Fepada

De conformidad con lo prescrito en el artículo
1º del artículo 17 de la ley de 9 de febrero
de 1.904, archivaré estas actuaciones,
lo acordado los señores del margen y subscrito
el Sr. Presidente de que se verifica.

 Riquelme

Nota.- Registrado queda copiado.



5607/14

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4855 de la Comisión.

id. N.º 523 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Caremas.

Sanción Costas

Inculpado D. Manuel Romero Alcalá.

Nombre de los hijos _____

De su esposa }
~~o marido~~ }

Pueblos donde se }
embargaron bienes }

Administrador: D. _____

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 123 de 193 1. seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Manuel Romeo Aliala vecino de Carles, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don José María García Martínez de Instrucción de este Partido, y espacial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Romeo Aliala

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

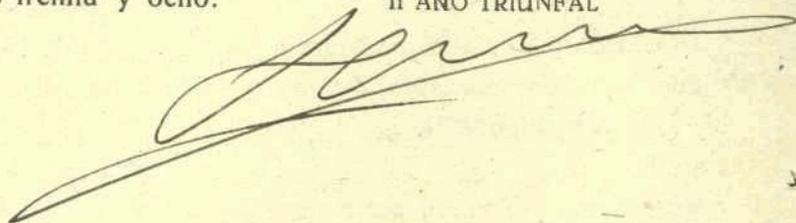
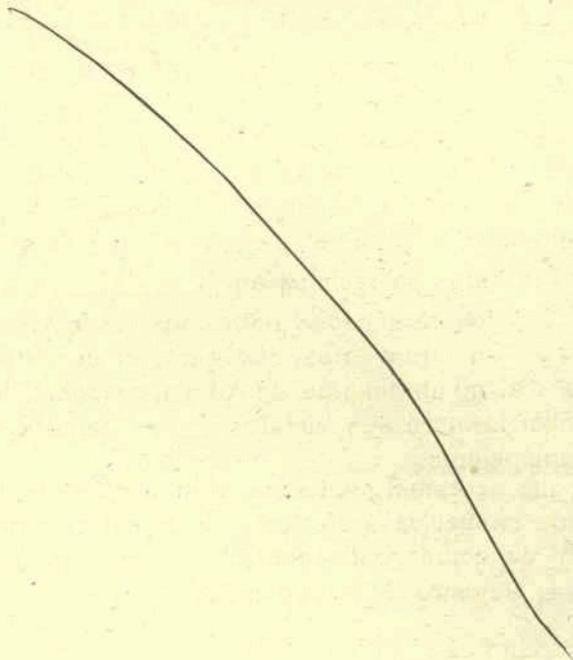
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a once de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be the name of the judge.A long, sweeping handwritten flourish or signature in black ink, starting from the left side and curving downwards towards the right.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 523

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Manuel Romero

Alcala

Secretario, Sr. Noguero

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Cervera

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cu-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros Propios certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,



2

VIDENCIA - En Carenas a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Por recibida la precedente orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca, guárdese y cumpla cuanto se previene en la misma y al efecto procédase al embargo provisional de bienes de la pertenencia de Manuel Romero Alcalá, con asistencia del interesado o persona que le represente, del Sr. Alcalde y del Jefe Local de Milicias, para lo cual notifíquese esta providencia a dichos señores a los efectos ordenados, y cumplimentada devuélvase a dicha Autoridad. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedit Juez municipal de este término de que certifico.



Antonio Pérez Benedit

Septimo Molina

DILIGENCIA - Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior providencia por lectura íntegra a los señores Alcalde D. Pedro Magaña Soria y D. Angel Gimeno Melendo Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y enterados firman de que certifico.

Pedro Magaña
Angel Gimeno

S. Molina
 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA - Cumplimentadas las presentes diligencias ordenadas, se re-
miten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

S. Molina



DILIGENCIA DE EMBARGO - En Carenas a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí asistido del Sr. Alcalde D. Pedro Magaña Soria, del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. D. Angel Gimeno Melendo, y de mí el Secretario presente en su domicilio D. Manuel Romero Alcalá al objeto de practicar el embargo decretado en cumplimiento de orden del Sr. Juez Especial de incautaciones del partido de Ateca, dimanante del expediente nº 523 y requerido para que designase bienes de su pertenencia, manifestó: Que no poseía por hoy bienes propios como hijo de familia que lo era habitante en la casa de sus padres, por lo cual y no constando nada en contrario, el Sr. Juez dió por terminado el acto sin efecto por carencia de bienes y mandó extender la presente diligencia que, previa su lectura la firman los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez Benedí



Angel Gimeno Melendo



Pedro Magaña Soria

Manuel Romero Alcalá

Leopoldo Motina-Tis

PROVIDENCIA - En Carenas a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Reclámase de la Alcaldía de esta Villa certificación Catastral de los bienes que figuren a nombre del inculpado Manuel Romero Alcalá, así como del Registro de la Propiedad de los que resulten inscritos a nombre del mismo, y recíbese declaración a dos testigos vecinos de esta localidad, sobre si les consta tenga dicho señor bienes de su pertenencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este termino de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez

Benito Molina

DILIGENCIA - Seguidamente se reclaman las certificaciones acordadas en la anterior providencia de que certifico.

B. Molina



5

DECLARACION TESTIFICAL - En Carenas a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; Ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secretario, comparece D. José Moreno Tomey ----- mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas quien previo juramento que prestó en legal forma se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes pertenecientes al inculpado D. Manuel Romero Alcalá, y examinada detenidamente manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpado como hijo de familia que lo és.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmándola con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez Benedí

José Moreno Tomey

Legis. Matruia

DECLARACION TESTIFICAL - Seguidamente ante los expresados señores Juez y Secretario comparece D. Federico Lafuente Vicioso mayor de edad casado, labrador, vecino de esta Villa a quien, se le hicieron las advertencias legales y previo juramento que prestó en forma legal, se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones y se le hizo ent

trega de la diligencia de embargo provisional practicado en los bienes pertenecientes al inculpado Manuel Romero Alcalá y manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpado como hijo de familia que lo és.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración, la halló conforme y la ratifica firmándola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez

Segundo Molino

Frederico Lafuente

PROVIDENCIA - Averíguese y consigne el número de personas de la familia del inculpado Manuel Romero Alcalá, que se hallan a su cuidado y parentesco que les una con el mismo, y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política sobre la actitud política del propio inculpado. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí, Juez municipal en Carenas a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



Antonio Pérez

Segundo Molino

6

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
CARENAS

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Manuel Romero Alcalá, vecino de esta localidad, posea bienes de ninguna clase en 19 de Julio de 1936 ni actualmente, ni tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta Villa.

Para que conste, en cumplimiento de orden del Juzgado municipal, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE

Segis^{do} Molina

Pedro Magaña



7.
DON HIROLITO VILLASANTE FERNANDEZ-VILLA REGISTRADOR DE
LA PROPIEDAD DE ATECA PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en virtud de oficio del Sr. Juez municipal de Carenas, fecha 23 de Septiembre último, ramo de Incautaciones que comprende varios encartados, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta que *Manuel..*
Romero.. Alcalá.....
del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos ni acciones inscritas en este Registro de la Propiedad, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca a *veinte*
tres... de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

Hirilto Villasante



7
8

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del padrón de habitantes y rectificaciones anuales que el mismo comprende existente en el archivo de esta Secretaria de mi cargo, el inculpado Manuel Rome-alcalá de estado soltero vecino de este pueblo, hijo de familia no tiene persona alguna a su cuidado.

Y para que conste, a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, para justificante en expediente de Incautaciones expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE

Segis^{mo} Molina



Pedro Mezana

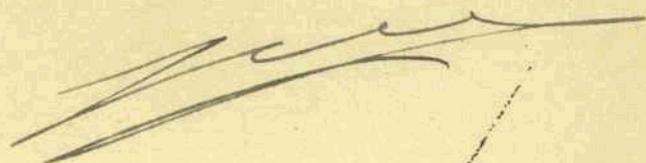
9.

Providencia Juez / Ataca a ocho de Marzo de mil nove-
Sr. García-Monge / cientos treinta y nueve =

Los anteriores despachos únase a la pieza de
embargo de su razón; y, hallándose cumplido el expe-
diente del que la misma dimana, elévese con el mismo
esta pieza en el estado en que se encuentra.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

M/



Diligencia.- El mismo día se cumplió lo acordado; doy
fé.-

